



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JUAN GABRIEL LERMA TRIANA** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio y el Juzgado 3º Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esa ciudad. En consecuencia, se ordena:

**Primero. Entérese** de su admisión a los demandados y **vincúlese** al Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la capital del Meta, al Centro de Servicios Judiciales de dichos Juzgados, a la Fiscalía que adelantó el proceso contra el accionante por el delito de extorsión, al representante del Ministerio Público, a la víctima y su apoderado judicial –si lo hubiere–, los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite. **Córrase traslado** del texto de la demanda a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

En caso de no poder notificar a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

**Segundo. Oficiese** a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio y al Juzgado 3º Penal del Circuito de esa ciudad, para que en el término improrrogable de un (1) día, i) remitan copia de las sentencias emitidas dentro del proceso 50001600056520130028501 e, ii) informen el estado actual dicha causa y si contra la providencia proferida por esa Corporación se presentó y sustentó el recurso extraordinario de casación.

**Tercero. Infórmese** de esta decisión al accionante.

**Cúmplase**

  
**EYDER PATIÑO CABRERA**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria